

Formación sobre las Cooperativas de Viviendas

Tema 6



**(I) El Régimen Económico de las Cooperativas:
El capital social y el régimen de las aportaciones.**

Cooperativa Teresa de Ávila

INDICE

- A) **El Capital Social.**
- B) **Aportaciones Obligatorias al Capital Social.**
- C) **Aportaciones Voluntarias al Capital Social.**
- D) **Remuneración de las Aportaciones.**
- E) **Actualización de las Aportaciones.**
- F) **Transmisión de las Aportaciones.**
- G) **Reembolso de las Aportaciones.**
- H) **Reducción del Capital Social.**



A) El Capital Social.

El capital social estará constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias de sus socios y, en su caso, asociados que podrán ser:

a) Aportaciones con derecho a reembolso en caso de baja.



b) Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o por la Asamblea General si así se establece en los Estatutos.

A) El Capital Social.

Los Estatutos fijarán el capital social **mínimo** con que puede constituirse y funcionar una cooperativa.

El **capital social** deberá estar desembolsado como mínimo en un veinticinco por ciento en el momento constitutivo.

Si la **Cooperativa** anuncia su cifra de capital social al público, deberá referirlo a **fecha** concreta y expresar el desembolsado.



A) El Capital Social.

El importe **total** de las **aportaciones** de cada **socio** no podrá exceder del **45%** por ciento del **capital social** en las Cooperativas de primer grado, sin perjuicio de aplicar cuando proceda el límite conjunto de las aportaciones de **socios** y **asociados**.

Las aportaciones se **acreditarán** mediante títulos **nominativos**, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Las aportaciones se podrán acreditar mediante títulos **nominativos**, que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante **libretas de participación** nominativas.



A) **El Capital Social.**

En los casos antes indicados en la diapositiva anterior se deberán reflejarán necesariamente:

- a) **D**enominación de la **C**ooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) **N**ombre de su **t**itular.
- c) Si se trata de aportaciones **o**bligatorias o **v**oluntarias.
- d) **V**alor **n**ominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) **L**as actualizaciones en su caso

A) El Capital Social.

Las aportaciones se **realizarán** en moneda **de curso legal** y si lo autoriza la Asamblea General, también podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente.

La entrega, saneamiento y transmisión de riesgos de estas aportaciones no dinerarias se registrará por lo establecido en el artículo **39** del Texto Refundido de la **Ley de Sociedades Anónimas**.

En ningún caso podrán suscribirse títulos de participación por importe superior al valor de las aportaciones realizadas.

Los administradores responderán solidariamente frente a la Cooperativa y frente a los acreedores sociales de la realidad de las aportaciones y del valor que se les haya atribuido a las no dinerarias.





A) El Capital Social.

La acción de responsabilidad podrá ser ejercitada por cualquier acreedor en caso de insolvencia de la Cooperativa.

Quedarán exentos de responsabilidad los administradores cuando sometan la valoración de las aportaciones no dinerarias a informe de experto independiente.

Las aportaciones no dinerarias no producirán cesión o traspaso, ni aun a los efectos previstos en la Legislación sobre Arrendamientos Urbanos y Arrendamientos Rústicos, sino que la Cooperativa es continuadora en la titularidad del derecho. Lo mismo se entiende respecto de nombres comerciales, marcas, patentes y cualesquiera otros títulos y derechos que constituyan aportaciones al capital social.

A) **El Capital Social.**

Los títulos de participación en el capital social tendrán que estar íntegramente suscritos y, en el caso de aportaciones no dinerarias, íntegramente desembolsadas.



En el caso de aportaciones dinerarias estarán desembolsadas como mínimo en un veinticinco por ciento y el resto podrá ser exigido al socio por los administradores en el plazo que se determine en el momento de la suscripción, que como máximo será de cinco años.

A) El Capital Social.

El socio o asociado que incumpla la obligación de desembolso incurrirá en mora por el solo vencimiento del plazo, y a partir de ese momento será suspendido de todos sus derechos hasta que normalice su situación. En estos casos, la Cooperativa, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueda acordar, se podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso, con abono del interés legal y de los daños y perjuicios causados por la morosidad, o amortizar sus participaciones con la consiguiente reducción del capital, quedando en beneficio de la Cooperativa el importe ya desembolsado de dichas aportaciones.

B) Aportaciones Obligatorias al Capital Social.

Los Estatutos Sociales fijarán aportación obligatoria para ser socio de la Cooperativa.

La Asamblea General, podrá imponer en cualquier momento nuevas aportaciones obligatorias señalando las condiciones de suscripción y plazos de desembolso. Cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas, al cumplimiento de esta nueva obligación.



El socio disconforme podrá darse justificadamente de baja, en la forma y con los efectos regulados en esta Ley.

B) Aportaciones Obligatorias al Capital Social.

Los nuevos socios que entren en la Cooperativa no estarán obligados a hacer aportaciones superiores a las obligatorias exigibles en ese momento, actualizadas según el IPC.

El desembolso de las aportaciones por los nuevos socios se efectuará en las mismas condiciones que se exigieron a los ya socios, salvo que los Estatutos o la Asamblea General establecieran motivadamente condiciones más favorables para los nuevos.

C) Aportaciones Voluntarias al Capital Social.

La Asamblea General podrá acordar la emisión de títulos de aportación voluntaria en el capital social, fijando las condiciones de suscripción, retribución y reembolso de las mismas, que deberá respetar la proporcionalidad con las aportaciones a capital realizadas hasta el momento por los socios y asociados si así fuera necesario por exceder el número de solicitudes de suscripción de las que se hubiera acordado emitir.

C) Aportaciones Voluntarias al Capital Social.

Si los Estatutos lo prevén, los administradores podrán acordar la emisión de estas participaciones hasta la suma que, con carácter previo y, por un plazo de tiempo determinado, haya fijado la Asamblea General. El plazo de autorización no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de su renovación.

Los administradores podrán decidir, a requerimiento de su titular, la conversión de aportaciones voluntarias en obligatorias, así como, la transformación de aportaciones obligatorias en voluntarias, cuando aquéllas deban reducirse para adecuarse al potencial uso cooperativo del socio, o debieran ser liquidadas a éste de acuerdo con los Estatutos.

D) Remuneración de las Aportaciones.

Los Estatutos Sociales establecerán si las aportaciones obligatorias a capital dan derecho al devengo de intereses por la parte efectivamente desembolsada. En el caso de las aportaciones voluntarias, será el acuerdo de emisión de las mismas el que determine esta remuneración o el procedimiento para determinarla.

La asignación y cuantía de la remuneración, estará condicionada a la existencia de resultados positivos o fondos de libre disposición.

En ningún caso, la retribución al capital será superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

D) Remuneración de las Aportaciones.

Si la Asamblea General acuerda devengar intereses para las aportaciones al capital social o repartir retornos, las aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o por la Asamblea General que corresponden a los socios que hayan causado baja en la cooperativa y cuyo reembolso haya sido rehusado, tendrán preferencia para percibir la remuneración que se establezca en los Estatutos, sin que el importe total de las remuneraciones al capital social pueda ser superior a los resultados positivos del ejercicio.



E) Actualización de las Aportaciones.

El balance de la Cooperativa puede ser regularizado en los mismos términos y con los mismos beneficios previstos para las sociedades mercantiles, sin perjuicio del destino establecido por la normativa reguladora de cooperativas para la plusvalía resultante de la regulación del balance.

La referida plusvalía se destinará por la Cooperativa a compensar pérdidas de ejercicios anteriores, y el resto podrá destinarse, en uno o más ejercicios y por partes iguales, al incremento de la reserva obligatoria y a la actualización del capital. Si existiese reserva voluntaria el reparto podrá hacerse por tercios.



E) Actualización de las Aportaciones.

Los Estatutos o la Asamblea General podrán prever la constitución de una reserva especial que permita la actualización de las aportaciones que se restituyan a los socios y asociados. Dicha reserva se integrará por la plusvalía anteriormente señalada y por los excedentes disponibles que se acuerde destinar a esta reserva en cada ejercicio. En todo caso, la actualización de las aportaciones sociales se limitará a corregir los efectos de la inflación y tendrá en cuenta el ejercicio en que fueron desembolsadas.



F) Transmisión de las Aportaciones.

Las aportaciones voluntarias son libremente transmisibles entre socios y asociados. Las aportaciones obligatorias podrán transmitirse entre socios siempre que ello sea necesario para adecuar su aportación obligatoria en el capital a la que le es exigible conforme a los Estatutos. En ambos casos, se deberá comunicar al órgano de administración la transmisión en el plazo de quince días. También podrán transmitirse las aportaciones a quienes se comprometan a solicitar su ingreso como socios, y lo obtengan, en los tres meses siguientes conforme a los Estatutos, a un socio expectante o a un socio de pleno derecho que siga siéndolo, cuando el transmitente pretenda causar, o haya causado, baja en la Cooperativa y todo ello observando el procedimiento y garantías estatutarias.

F) Transmisión de las Aportaciones.

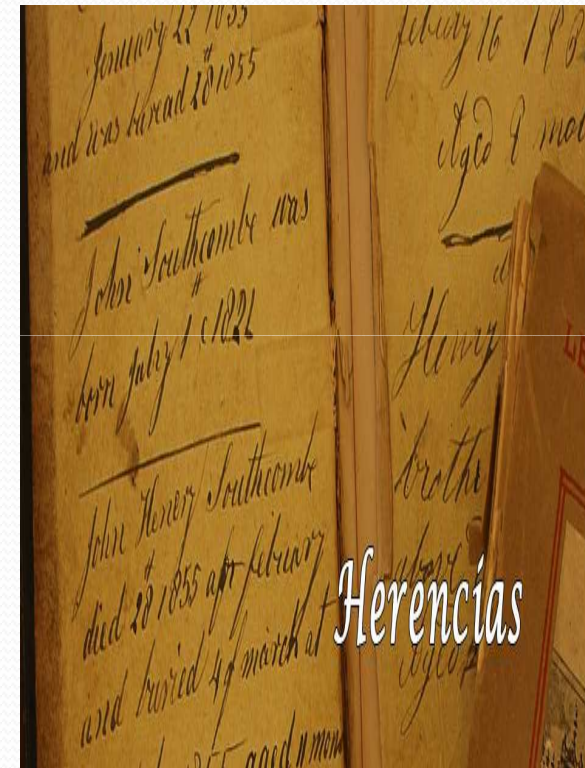
El socio que, tras perder los requisitos para continuar como tal, causase baja obligatoria justificada, podrá transmitir sus aportaciones a su cónyuge, ascendientes o descendientes, si son socios o asociados, o adquieren tal condición conforme a esta Ley y los Estatutos, en los tres meses siguientes a la baja de aquél, suscribiendo las aportaciones obligatorias que fuesen necesarias para completar su aportación obligatoria en el capital, o solicitando la transformación de aportaciones voluntarias en obligatorias con ese mismo fin.



F) Transmisión de las Aportaciones.

En caso de sucesión "mortis causa" pueden adquirir la condición de socio, los herederos que lo soliciten y tengan derecho a ingreso de acuerdo con los Estatutos y esta Ley, repartiendo entre ellos las aportaciones del causante.

Cuando concurren dos o más herederos en la titularidad de una aportación, podrán ser considerados socios todos ellos, quedando obligados a suscribir la totalidad de la aportación obligatoria que les correspondería en ese momento. El heredero no interesado en ingresar en la Cooperativa puede exigir la liquidación, sin deducciones, de la participación del causante en el capital social.





F) Transmisión de las Aportaciones.

Los acreedores personales del socio no podrán embargar ni ejecutar las aportaciones sociales; por el contrario, sí podrán ejercer sus derechos sobre los reembolsos, intereses y retornos satisfechos, o que le corresponderían, al socio.

G) Reembolso de las Aportaciones.

Los Estatutos Sociales regularán el reembolso de las aportaciones al capital social, en su caso actualizadas, en el supuesto de baja en la cooperativa. La liquidación de las aportaciones se hará según el balance de situación correspondiente al semestre en que se haya producido la baja.

G) Reembolso de las Aportaciones.

Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias del socio que causa baja, los administradores podrán acordar las deducciones que se establezcan estatutariamente, y que no podrán ser superiores al treinta por ciento en caso de baja por expulsión y del veinte por ciento en caso de baja no justificada o de baja durante el período de permanencia hasta el final del ejercicio económico o por un tiempo mínimo que no podrá ser superior a cinco años.

El plazo de reembolso no podrá exceder de cinco años en caso de expulsión y de tres años en caso de otras bajas. Si la baja es por defunción, el reembolso deberá realizarse en el plazo máximo de un año, salvo que en ese período no haya sido posible acreditar la condición de heredero o legatario. En caso de aplazamiento de las cantidades a reembolsar, las mismas no serán susceptibles de actualización pero darán derecho a percibir el interés legal del dinero, que deberá abonarse anualmente junto con, al menos, una parte proporcional de la cantidad total a reembolsar.

G) Reembolso de las Aportaciones.

Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación, pero serán liquidadas con efectos al cierre del ejercicio social en el curso del cual hubiere nacido el derecho al reembolso.



Los socios o asociados a quienes se reembolsen todas o parte de sus aportaciones a capital responderán por el importe reembolsado y, durante un plazo de cinco años, de las deudas contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la fecha en la que nace su derecho al reembolso, en el caso de que el patrimonio social sea insuficiente para hacer frente a ellas.

G) Reembolso de las Aportaciones.

No habrá lugar a la responsabilidad a que se refiere el apartado anterior si, al acordarse el reembolso, se dotara una reserva por un importe igual al percibido por los socios y asociados en concepto de reembolso de sus aportaciones a capital. Esta reserva será indisponible hasta que transcurran cinco años, salvo que hubieren sido satisfechas todas las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha de reembolso.

Para las aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o por la Asamblea General si así se establece en los Estatutos, los plazos establecidos se computarán a partir de la fecha en la que el Consejo Rector o, en su caso, la Asamblea General acuerde el reembolso. Cuando los titulares de dichas aportaciones hayan causado baja, el reembolso se efectuará por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso o, cuando no haya tal solicitud, por orden de antigüedad de la fecha de baja.



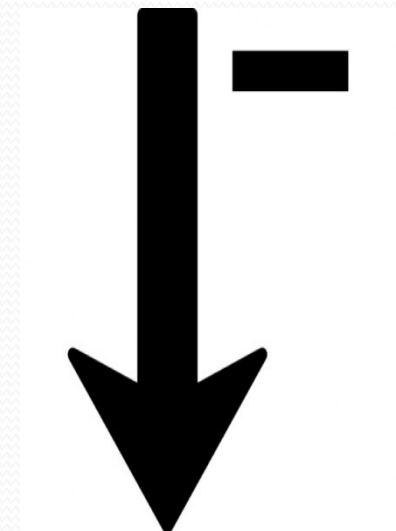
G) Reembolso de las Aportaciones.

En caso de ingreso de nuevos socios los Estatutos podrán prever que las aportaciones al capital social de los nuevos socios deberán preferentemente efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector, o por la Asamblea General si así se establece en los Estatutos, cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

H) Reducción del Capital Social.

La reducción del Capital Social de la Cooperativa se puede hacer con la finalidad:

- a) Del reembolso de las aportaciones como consecuencia de la baja del socio.
- b) Del reembolso de las aportaciones voluntarias a capital.
- c) Para la amortización de aportaciones a capital no desembolsadas.
- d) Para el restablecimiento del equilibrio entre capital y patrimonio de la Cooperativa, disminuido como consecuencia de pérdidas sociales no imputables a los socios.



H) Reducción del Capital Social.

La reducción del capital será obligatoria para la Cooperativa cuando las pérdidas hayan disminuido su haber social por debajo de las dos terceras partes del capital y hubiera transcurrido un ejercicio sin haberse recuperado el patrimonio. Esta reducción afectará a las aportaciones de los socios y asociados que verán disminuido su valor nominal en proporción al capital suscrito por cada uno.

El capital no podrá reducirse por debajo del capital mínimo previsto en los Estatutos, si éste no se reduce mediante el consiguiente acuerdo de modificación de Estatutos, respetando las garantías previstas en los estatutos.

Será nulo el acuerdo de reducir el capital social mínimo estatutario por debajo del mínimo legal establecido. Dicho capital no podrá ser inferior a mil ochocientos euros, pudiendo ser esta cantidad u otra superior.

Cooperativa Teresa de Ávila

